



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 27 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 143

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio, abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Nava la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas, que en dicho concejo han de ser ocupadas, en todo ó en parte, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de Nava al Puente de Lluenga, trozo 1.º, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificadora, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante dicha Alcaldía, en el plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 22 de Junio de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.

Relación nominal de los propietarios de las fincas que se han de ocupar con la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Nava á Puente Lluenga.

Concejo de Nava

Número de la finca, nombre del propietario, vecindad, concejo, nombre del colono, vecindad, concejo y clase de la finca es como sigue:

1. Castañedo, de D. Antonio González, de Castañera, Nava, colono el mismo.
2. Pastos de D. Vicente del Cueto, de Nava, id., colono el id.

3. Labrantío, de D.ª Celedonia de Pedro, de Castañera, id., colono el id.

4. Id., de D. Rafael Iglesias, de Nava, id., colono el mismo.

5. Castañedo, de D. Casimiro Pacho, de Lieres, Siero, colono el id.

6. Id., de D.ª Cándida de Medio, de Castañera, Nava, colono el id.

7. Labrantío y Castañedo, de don José de Vega, de Infiesto, id., colono Cecilio Vega, de Castañera, Nava.

8. Castañedo, de D. Vicente del Cueto, de Nava, id., colono el mismo.

9. Labrantío y castañedo, de don José Fernández, de Castañera, Nava, colono el mismo.

10. Labrantío, de D. Manuel Llamedo, de id., id., colono el mismo.

11. Castañedo, de D. José Díaz Lavandera, de La Rosa, id., colono el mismo.

12. Labrantío, de D. Francisco Cocina, ó herederos, de Castañera, id., colono el mismo.

13. Pastos, de D. Vicente de Vega, de Castañera, Nava, colono el mismo.

14. Id., de D. José Díaz Lavandera, de La Rosa, id., colono el mismo.

15. Castañedo, de D. Adriano F. Rivaya, de Ceceda, id., colono Carlos González, de Vegadali, Nava.

16. Id., de Carlos González, de Vegadali, id., colono el mismo.

17. Prado y arbolado, de D. Vicente de Vega, de Castañera, idem, colono el mismo.

18. Castañedo, de D. Vicente Ordoñez, de Orizón, id., colono el mismo.

19. Id., de D. José Díaz Lavandera, de La Rosa, id., colono el mismo.

20. Id., de Herederos de D. Anselmo Díaz, de Vegadali, id., colono el mismo.

21. Prado, labrantío y arbolado, de D. Ceferino de Vega, de id., id., colono el mismo.

22. Prado de D. Manuel Sánchez, de id., id., colono el mismo.

23. Pastos, del anterior.

24. Prado, labrantío y arbolado, del mismo.

25. Panera y su solar, del mismo.

26. Prado, de D.ª Teresa García, de Infiesto, id., colono Francisco Martínez, de Monga, Nava.

27. Pomarada, de D. Vicente de Vega, de Castañera, Nava, colono el mismo.

28. Prado y Pomarada, de D. José Díaz Lavandera, de La Rosa, id., colono el mismo.

29. Prado, de D. Angel Larisgoitia, de Vegalloba, id., colono el mismo.

30. Id., de D. Celestino Llamedo, de Monga, id., colono el mismo.

31. Id., Sres. herederos de doña Dorotea Cueva, de Pruneda, id., colonos los mismos.

32. Id., de D. José González Piedra, de Gijón, id., colono José Ordoñez, de Pola de Nava, id.

33. Id., de D. José Bárcena, de Infiesto, id., colonos Cándida Palacio y Ulpiano Vega, de Monga, id.

34. Id., de D. Andrés Zapatero, de Pruneda, Nava, colono el mismo.

35. Labrantío, de D. Casimiro Sánchez, de Nava, colono Felipe Canteli Torga, de Monga, Nava.

36. Prado, de Cándido Suárez, de Pruneda, Nava, colono el mismo.

37. Castañedo, de D. José Díaz, de Llendón, id., colono el mismo.

38. Castañedo y robledal, del anterior, colono el mismo.

39. Id. id., de D. Manuel Manjo, de Pruneda, Nava, colono el mismo.

40. Robledal, de D. Casimiro Sánchez, de Nava, colono Carlos Ordoñez, de la Cabañuca, Nava.

41. Id., de D. Andrés Zapatero, de Pruneda, Nava, colono el mismo.

42. Baldío, terreno común.

43. Robledal, de D. Cándido Suárez, de Pruneda, Nava, colono el mismo.

44. Prado, de D. Juan Zapatero, de id., colono el mismo.

45. Labrantío y pomarada, de D. Andrés Zapatero, de id., colono el mismo.

46. Pomarada, de D. Andrés y Rafael Zapatero, de Nava, colono Andrés Zapatero.

47. Labrantío y pomarada, de doña Eulalia Busto Argüelles, de Oviedo, colono Andrés Zapatero, de Pruneda, Nava.

48. Pomarada, de D. Manuel Manjo, de Pruneda, Nava, colono el mismo.

49. Id., de D. Cándido Suárez de id., colono el mismo.

50. Labrantío, del Sr. Marqués de Villapanés, de Morón, Sevilla, colono Feliciano Díaz y Bernardo Robediello, de Pruneda, Nava.

51. Prado, de D.ª Flora Suárez, de Pruneda, Nava, colono la misma.

52. Id., del Sr. Marqués de Villapanés, de Morón, Sevilla, colono José del Tejo, de Pruneda, Nava.

53. Labrantío, del mismo que la anterior, colono Bernardo Roviediello, de id., id.

54. Id., de D.ª Flora Suárez, de Pruneda, Nava, colono la misma.

55. Labrantío, de D. Bernardo Vigón, de Buenos Aires, colono Serafin Zapatero, de Pruneda, id.

56. Id., de D. Felipe Zapatero, de Pruneda, Nava, colono el mismo.

57. Labrantío y Pomarada, de D. José Zapatero, de id., colono el mismo.

58. Prado, del mismo que la anterior.

59. Id., del Sr. Marqués de Villapanés, de Morón, Sevilla, colono Serafin Zapatero, de id.

60. Prado y arbolado, de doña Isabel Foncueva, de Pruneda, Nava, colono Cándido Suárez, de id.

61. Id. y huerto, de D. Juan Zapatero, de id., id., colono el mismo.

62. Id. y arbolado, de D. Eulogio Marcos, de id., colono el mismo.

63. Id. id., del Sr. Marqués de Villapanés, de Morón, Sevilla, colono José Foncueva, de id.

64. Labrantío, de D. Isidro Fernández Bárcena, de Infiesto, id., colono, Luis Redondo, de id.

65. Prado y labrantío, de don Narciso Suárez, de Buenos Aires, colono José Suárez, de id.

66. Labrantío, del Sr. Marqués de Villapanés, de Morón Sevilla, colono Rafael de la Fuente, de id.

67. Id., de D. Gabino Manjo, de Pruneda, Nava, colono el mismo.

68. Id., de D. Bonifacio Suárez, de id., colono el mismo.

69. Id., del Sr. Marqués de Villapanés, de Morón, Sevilla, colono Francisco Zapatero, de id.

70. Id., de id., id., de id., colono Segunda Teresa, de id.

71. Id., de id., id., de id., colono Rafael de la Fuente, de id.

72. Id., de D. Isidro Fernández Bárzena, de Infiesto, id., colono Luis Redondo, de id.

73. Id., de D. Andrés Zapatero, de Prunedo, Nava, colono Faustino Zapatero, de id.

74. Id., de D.^a Florentina Suárez, de id., id., colono la misma.

75. Prado, de D.^a María Castañón, de Nava, id., colono Gabino Cocina, de id.

76. Labrantío de D. Bonifacio Suárez, de Pruneda, Nava, colono el mismo.

77. Prado de doña María Castañón, de Nava, id., colono Carlos Nava, id.

78. Labrantío de D. Francisco Zapatero, de Pruneda, colono el mismo.

79. Prado del anterior.

80. Prado y labrantío de don José Teresa, de Verdera, Nava, colono Carlos Nava, id.

81. Castañedo de D. Miguel Suárez, de Pruneda, id., colono el mismo.

82. Baldío y terreno común.

83. Prado y arbolado de D. Antonio Suárez, de Pruneda, Nava, colono el mismo.

Nava 28 de Mayo de 1901.—El Alcalde; A. Revilla.

R. al núm. 1.040.

Agricultura, Industria y Comercio

Industria.—Electricidad

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Verificador de los contadores eléctricos de esta provincia, D. Bernardo Cabañas y Charvarria, nombrado por Real orden de 5 del actual.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 17 de Junio de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.044

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

Rectificación

En el reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 15 del corriente é inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 17, núm. 168, se han cometido las equivocaciones materiales siguientes:

En el art. 4.º, apartado 2.º, dice:

«Cables subterráneos» y debe decir: «Cables submarinos».

En el art. 12, apartado 1.º, dice: «Art. 11», y debe decir: «Art. 9.º», y en el apartado 2.º dice: «Art. 13», y debe decir: «Art. 11».

En el art. 30, apartado 7.º, dice: «Formando un corta-circuito», y debe decir: «Formando un corto circuito».

Junta provincial del Censo electoral

Resultado de la elección de un Diputado provincial por el distrito de Cangas de Tineo, verificado el día 23 del actual según las certificaciones remitidas por los Presidentes de Mesa.

Distrito electoral de Cangas de Tineo

Ayuntamiento de Cangas de Tineo Sección 1.ª.—Distrito 1.º

Candidatos que han obtenido votos:

D. Francisco García del Valle y Blanco, 302 votos.

D. José de Llano y Valdés, 73 votos.

Sección 2.ª.—Distrito 1.º

D. Francisco García del Valle y Blanco, 412 votos.

D. José de Llano y Valdés, 15 votos.

Sección 3.ª.—Distrito 1.º

D. Francisco García del Valle, 430 votos.

D. José de Llano y Valdés, 16 votos.

Sección 1.ª.—Distrito 2.º

D. Francisco García del Valle y Blanco, 451 votos.

D. José de Llano y Valdés, 8 votos.

Sección 2.ª.—Distrito 2.º

D. Francisco García del Valle y Blanco, 406 votos.

D. José de Llano Valdés, 6 votos.

Distrito 2.º, Sección 3.ª

D. Francisco García del Valle, 460 votos.

D. José Llano Flórez, 10 votos.

Distrito 3.º, Sección 1.ª de Gera.

D. Francisco García del Valle, 408 votos.

Distrito 3.º, Sección 2.ª

D. Francisco García del Valle y Blanco, 419 votos.

D. José de Llano Valdés, 7 votos.

Distrito 3.º, Sección 3.ª

D. Francisco del Valle y Blanco, 371 votos.

D. José de Llano y Valdés, 7 votos.

Distrito 4.º, Sección 1.ª

D. Francisco García del Valle, 450 votos.

Distrito 4.º Sección 2.ª

D. Francisco García del Valle, 430 votos.

Distrito 4.º Sección 3.ª
D. Francisco García del Valle y Blanco, 416 votos.

D. José de Llano y Valdés, 5 votos.

Distrito 5.º Sección 1.ª

D. Francisco García del Valle y Blanco, 429 votos.

D. José de Llano Valdés, 8 id.

Distrito 5.º Sección 2.ª

D. Ignacio García del Valle y Blanco, 424 votos.

D. José de Llano Valdés, 3 id.

Ayuntamiento de Leitiriegos Sección única

D. Francisco García del Valle, 20 votos.

Ayuntamiento de Grandas de Salime Distrito 1.º Sección única

D. Francisco García del Valle, 298 votos.

Distrito 2.º sección única

D. Francisco García del Valle, 117 votos.

Sección núm. 1 de Allande

D. Francisco García del Valle y Blanco, 306 votos.

Distrito 1.º Sección 2.ª

D. Francisco García del Valle y Blanco, 217 votos.

Sección única de Berducedo

D. Francisco García del Valle y Blanco, 283 votos.

Sección 1.ª de San Emiliano

D. Francisco García del Valle y Blanco, 310 votos.

Comisión provincial de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Oviedo, Licenciado en Administración, Jefe de la Secretaría de la Excmo Diputación provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts
Ración de pan de 70 decágramos.	.	0 38
Idem de cebada de 6,9375 litros.	.	0 89
Idem de paja de 6 kilogramos.	.	0 65
Idem de yerba de 12 id.	.	1 13
Litro de aceite.	.	1 38
Kilogramo de carbón.	.	0 17
Quintal métrico de leña.	.	3 67
Kilogramo de carne.	.	1 62
Litro de vino.	.	0 96

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 25 de Junio de 1901.—Ignacio España, Secretario.—V.º B.º El Vicepresidente, Prieto.

R. al núm. 1.045

Capitania general de Castilla la Vieja

Cédula de citación

D. Ruperto Ramírez Gómez, Capitán de Infantería, Secretario permanente del Juzgado de Instrucción de la Capitania general de Castilla la Vieja, de la que es Juez el Comandante de Caballería D. Fernando Sanz Trigueros.

Por la presente y de orden de su señoría y á efectos de expediente Administrativo como consecuencia del inventario hecho al fallecer el Teniente del Regimiento de Caballería de las Villas, D. José Sainz Almendariz, se cita de comparendo ante este Juzgado y plaza de Valladolid á doña Florencia Pérez Pérez, y á D. Julio Muñoz, viuda y huérfano respectivamente del Comandante D. Ramón Muñoz Otero, debiendo verificar su presentación ante cualquiera de las Autoridades del punto donde residan para que estas se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado y surta los efectos que se indican.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo extendiendo la presente cédula con el visto bueno del Sr. Juez instructor en Valladolid á 20 de Junio de 1901.—Ruperto Ramírez.—V.º B.º, el Comandante Juez Instructor, Sainz.

(R. al núm. 1.043).

D. Angel Noriega Dulce, primer Teniente del Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Zona de Oviedo, Emilio Lauro Combarne, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Emilio Lauro Combarne, hijo de José y de Francisca, natural de Prelo, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de oficio jornalero, de estado soltero, soldado del reemplazo de 1899, siendo su estatura de un metro 515 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y

militares, como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Emilio Lauro Combarne, y en caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á los 18 días del mes de Junio de 1901.—Angel Noriega.

R. al núm. 1.042.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gijón

Por acuerdos de este Ilustre Ayuntamiento tomados en sesiones del 8 y 22 del actual, se sacan á subasta pública las obras de alcantarillado y asfaltado de las calles de San Bernardo, Instituto, Marcos, Corrida (2.º tramo), Jovellanos, Munuza y San Antonio, con sujeción al proyecto que se halla expuesto al público en Secretaría y bajo las siguientes condiciones económico-administrativas.

1.ª Esta subasta tendrá lugar en el Salón llamado de Quintas el día 31 de Julio próximo y á las doce del mismo, con asistencia de los Sres. Alcalde y Síndico ó quienes hagan sus veces, actuando Notario público, con sujeción á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto é instrucción del 26 de Abril del año 1900.

2.ª El sistema será el de pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposición que figura al pie de estas condiciones y la subasta girará á la baja del tipo de contrata que es de 235.129,96 pesetas.

3.ª Durante el plazo de media hora después de abierto el acto, los licitadores entregarán al Sr. Presidente de la subasta los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, la cual contendrá además de la proposición ajustada al modelo el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional importante 11.756,50 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta, á la resultas de la misma y la cédula personal.

Esta fianza se podrá constituir en la Caja de depósitos, Sucursales de ésta ó Depositaria de este Municipio y después de transcurrida la media hora para la admisión de pliegos se procederá con arreglo á los números del 1 al 13, art. 17 del citado Real decreto.

4.ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de la adjudicación del contrato y se constituirá dentro de los diez días siguientes á la celebración de la subasta en la Caja general de Depósitos ó Sucursales, en metálico ó efectos públicos con arreglo á la cotización del día en que se constituya el depósito ó valores del empréstito municipal de esta villa, ajustándose las diferencias sucesivas en el precio de dichos efectos

públicos, con arreglo á lo prescrito por el citado Real decreto.

5.ª La adjudicación definitiva de la contrata se elevará á escritura pública y tanto los gastos que ocasione esta copia y los de inserción en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del contratista.

6.ª Las obras se ejecutarán en el plazo y forma que se determina en las condiciones facultativas.

7.ª El pago de las obras se hará por certificaciones mensuales expedidas por el señor Arquitecto, del modo que expresa el art. 31 del Pliego de condiciones facultativas.

8.ª El contratista se somete á los Tribunales de este partido que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que sea recibida la obra definitivamente también. Esta recepción se hará al año de la provisional, y si el contratista requerido en forma se negase á ejecutar las obras de reparación que procedan por defecto de construcción dentro de dicho año, las verificará el Municipio por cuenta de la expresada fianza, renunciando á toda reclamación por el hecho mismo de aceptar este pliego de condiciones.

10 Además de los casos de rescisión del contrato, con arreglo á las condiciones generales de obras públicas, se tendrán en cuenta las que se enumeran en el art. 24 del Real Decreto é instrucción del 26 de Abril de 1900 con sus efectos.

11 El Real Decreto de 11 de Junio de 1886 en cuanto sea aplicable á la presente obra y el del 26 de Abril del año 1900 que se cita repetidas veces en este pliego servirán de norma á esta subasta y contrato que de ella se origina.

Consistoriales de Gijón á 23 de Junio de 1901.—El Alcalde, Ramón García Sala.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de alcantarillado y asfaltado de varias calles en la villa de Gijón, se compromete á ejecutar las referidas obras con sujeción á dichas condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 1.039

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Celestino Fernández Marinas, Oficial de Sala sustituto de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á ocho de Junio de mil novecientos uno, en los autos declarativos de mayor

cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Infiesto que ante nos penden, entre partes, de la una, como demandante, D. José Iglesias Peláez, y por su fallecimiento su hija y heredera D.ª Enriqueta Iglesias La Villa y su esposo D. José Riestra Noval, vecinos de aquella villa, apelantes, representados por el Procurador D. José Miñor y defendidos por el Licenciado D. Melquiades Alvarez; otra doña Carmen Iglesias La Villa, de la misma vecindad, representada por el Procurador D. José Bernardo y defendida por el Lic. D. Ramón Prieto, y de la otra los Estrados del Tribunal, en representación de los ausentes y rebeldes, D. Modesto, D.ª Aurea y D. José María y don Eduardo Iglesias La Villa, sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador D. Modesto Iglesias, en nombre de D. José Iglesias Peláez, y en su consecuencia se absuelve de la misma á la demandada D.ª Carmen Iglesias La Villa, y que el documento privado del folio ciento ochenta y cinco no es admisible, por cuya razón se devolverá á la parte que lo presentó; tan pronto esta resolución sea firme, sin hacer especial imposición de costas de primera ni de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. Modesto Iglesias y consortes, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alvarez Cid.—Valentín Moreno.—Ramón de Lecea.

Seguidamente fué publicada esta sentencia, lo que certifico.—Licenciado Antonio de la Escosura».

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo y Junio veinte de mil novecientos uno.—Celestino F. Marinas.

R. al núm. 377

D. Marcelino García y Rua, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

En la ciudad de Oviedo y Junio veinte de mil novecientos uno, en el incidente de pobreza, promovido en el Juzgado de primera instancia de Castropol, por D. José María Magadán y Rodil, labrador y vecino de Villarello, representado por el Procurador D. Adolfo Alvarez Longoria y Abogado D. Rafael Aguadé, contra D. Alejandro, D. José Antonio, D. Manuel y doña María Magadán Lavandera, representados por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado; y el Estado, en cuyo incidente es parte el Procurador del Juzgado de primera instancia de Castropol D. Francisco Mesa Martínez, representado por el Procurador D. José Bernardo y Abogado D. Pedro Rodríguez Arango; pendiente en esta Superioridad, en virtud de la apelación interpuesta por el Mesa, de la parte de la sentencia en que le impuso las costas:

Fallamos

Que revocando como revocamos la parte de sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar á imponer las costas de primera instancia al Procurador D. Francisco Mesa, y de las cuales y de las de segunda instancia no hacemos especial condenación; y reservamos á la parte poderdante de dicho Procurador el ejercicio de todas las acciones de que se hallare asistida contra él.

Así por esta sentencia lo acordamos y firmamos, mandando que se notifique en forma y luego de quedar firme que se remita de ella certificación con los antecedentes originales para el debido cumplimiento.—Valentín Moreno.—Ramón de Lecea.—Francisco Noguerras.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo y Junio veintidos año del sello.—Marcelino García y Rua.

R. al núm. 386

Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Escribano de Actuaciones de este Juzgado.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la villa de Belmonte, á diez y ocho de Junio de mil novecientos uno.—Visto por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia y de instrucción del partido, el incidente de pobreza que pende en este Juzgado, promovido por doña Luisa Menéndez y Fernández, de estado viuda, mayor de edad y vecina de Madrid, á quien representa en turno el Procurador D. Manuel Menéndez y defiende el Licenciado D. Juan F. de la Llana, contra don Gabino, D. José y D. Manuel Menéndez y Fernández, los menores D.ª Inocencia y D. Víctor Alvarez Menéndez, representados por su tutor D. Celestino Alvarez, y don Eustaquio, D. Ladislao, D.ª Concepción, D. Amalio, D. Jesús y D.ª Aurora Menéndez y Bernardo, vecinos de Salas, excepto los don José y D. Manuel, que están ausentes en paradero ignorado, sin expresarse más circunstancias, que no han comparecido, á fin de entablar el juicio voluntario de testamentaría del padre común y abuelo don Blas Menéndez Díaz, siendo también parte en el incidente el señor Liquidador del impuesto de Derechos reales, por delegación.

Falla

Que debía declarar y declara pobre en sentido legal á D.ª Luisa Menéndez y Fernández al objeto que pretende, sin perjuicio y á reserva de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y ocho y treinta y nueve de la citada ley de Enjuiciar.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, la que se notifique en estrados y el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que no han comparecido, lo pronuncia, manda y firma.—Antonio López Varela».

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, y para su inserción en el periódico citado, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados, expido la presente en Belmonte, Junio veintidos de mil novecientos uno.—José M. Ramirez.

R. al núm. 382.

Juzgado de Laviana

D. Onofre Zapico Menéndez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Laviana.

Doy fe: que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Pola de Laviana, á diez y siete de Junio de mil novecientos uno, el Sr. D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental, promovida por D.^a Vicenta Suárez Martínez, soltera, de cuarenta años de edad, natural y vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Armando Ortiz, y defendida por el Letrado D. Constantino Fernández Solís, sobre que se declare pobre para litigar contra sus hermanas D.^a Celestina y D.^a Nicanora Sánchez Martínez y D. Atanasio Arrieta, todos de la misma vecindad, declarados rebeldes, en la que también fué parte el representante del Abogado del Estado.

Fallo

Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal á la demandante D.^a Vicenta Suárez Martínez, con opción á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, solo para litigar con D. Atanasio Arrieta, Celestina y Nicanora Suárez Martínez.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se solicitare la notificación personal á los demandados. Definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Prendes Pando.

Publicación

Leída y pronunciada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del día de hoy por el Sr. Juez que la suscribe. Laviana y Junio diez y siete de mil novecientos uno. Doy fe, Onofre Zapico.»

Y para que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, expido el presente en Pola de Laviana á diez y ocho de Junio de mil novecientos uno.—Onofre Zapico.

R. al núm. 370

Juzgado de Avilés

D. Constantino Suárez Graño, Escribano del Juzgado de primera instancia de Avilés y su partido.

Certifico: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

«En la villa de Avilés, á quince de Junio de mil novecientos uno, el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este Juicio ejecutivo, promovido por D. José Suárez Busto, casado, mayor de edad, propietario y calderero, y vecino de Miranda, en este concejo, representado por el Procurador D. Ángel Blanco Fuentetaja, y defendido por el Letrado don José R. de la Flor y de Villamil, contra los hijos y herederos de doña Antonia Alvarez de la Campa y Menéndez, que lo son D.^a Josefa Martínez y Alvarez, casada con don Pablo González y González Casal, labradores, mayores de edad y vecindados en la parroquia de Tamón, concejo de Carreño, partido judicial de Gijón; D. José y D. Manuel Martínez y Alvarez, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero; doña

Josefa, D. Manuel, D.^a María y doña Adela de la Roza y Martínez, menores de edad, solteros, vecinos de Nubledo, municipio de Corvera, como hijos y únicos herederos de D.^a Ramona Martínez Alvarez, difunta, representados por su padre D. José de la Roza y Rodríguez, casado, mayor de edad, labrador y vecino del referido Nubledo; y contra el D. Ramón Martínez y González, viudo de la D.^a Antonia Alvarez de la Campa y Menéndez, labrador, mayor de edad y vecino de Tamón, concejo expresado de Carreño, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas, intereses y costas.

Fallo

Que debo de mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que se embarguen hasta hacer justos y legítimos pagos al acreedor D. José Suárez y Busto de la cantidad principal de mil pesetas, de los intereses vencidos á razón de un seis por ciento anual, de los estipulados y legales que se venzan y de las costas causadas y que se causen hasta hacer el completo pago de las sumas que se reclaman á los ejecutados D.^a Josefa, D. José y D. Manuel Martínez Alvarez; D.^a Josefa, D. Manuel, doña María y D.^a Adela de la Roza Martínez y D. Ramón Martínez y González.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á no ser que se pida la notificación en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Valdés.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi Escribano, doy fe.—Constantino S. Graño.»

Y para que sirva de notificación á los ejecutados, declarados en rebeldía D.^a Josefa, D. José y D. Manuel Martínez Alvarez; D.^a Josefa, D. Manuel, D.^a María y D.^a Adela de la Roza y Martínez, y D. Ramón Martínez González, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Avilés á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.—Constantino S. Graño.—V.^o B.^o, el Juez de primera instancia, Martínez.

R. al núm. 387

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Argel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que el día veintitres de Julio próximo y hora de las once se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, pública subasta de la finca que se describirá, la cual se anuncia en venta para pago de la cantidad de novecientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, intereses y costas que debe satisfacer doña Antonia García Gómez, vecina de Bruelles, por si y como representante legal de sus cuatro hijos menores de edad D. José, D. Manuel, doña Dorotea y doña María Virginia Menéndez García, todos en concepto de herederos de D. Julio Menéndez

Rodríguez, vecino que fué de dicho Bruelles, por virtud de procedimiento de ejecución de sentencia dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado contra dicha mujer en la representación indicada, y otro por el Procurador D. Joaquín García González, á nombre de D. Ramón Alvarez Yañez, presbítero, y vecino de Ferreirúa, en el término municipal de Fonsagrada.

1.^a La casa habitación de los demandados, sin número, compuesta de planta baja y principal, la que se halla en buen estado, cubierta de teja, y ocupa una superficie de ochenta y tres metros; linda por su entrada principal, izquierda y traserá con terreno común del pueblo, derecha camino y terreno del mismo pueblo; tasada en ochocientas pesetas.

La casa descripta se halla sita en términos del pueblo de Bruelles.

No se admitirá posturas inferiores á las dos terceras partes al tipo de tasación de la finca cuya subasta se anuncia; los licitadores para ser admitidos consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la expresada casa; y por último, se advierte, que no se ha presentado ni reclamado títulos de propiedad de la misma casa y que por tanto se habrá de estar á lo prevenido en la regla quinta artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Cangas de Tineo á diez y ocho de Junio de mil novecientos uno.—Ángel Rancaño.—Por mandado de S. S., Lic. Laureano Francos.

R. al núm. 385.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Grado.—En poder de Benjamin Aguirre, de esta villa, se halla una perra de raza inglesa, color negro, calzada de las dos manos y pecho blanco, que vagaba por las calles.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño, por término de quince días, pasados los cuales se procederá según derecho.

Grado 18 de Junio de 1901.—El Alcalde, José M.^a Araces. 4

Tineo.—De las inmediaciones de Bustiello de Tablado, en este concejo, desapareció hace unos días un caballo de la propiedad de Manuel García Díaz, vecino del referido Bustiello, cuyas señas son las siguientes: caballo capón, de seis cuartas y dos pulgadas de alzada, color castaño claro con los cabos negros y la cola recortada hasta el corbejón.

Si alguna persona tiene á bien presentarlo al referido Manuel, éste le indemnizará de todos los gastos ocasionados, dándole además una buena gratificación.

Tineo, Junio 17 de 1901.—El Alcalde, Celestino García. 4

Laviana.—En poder de D. Maximino Coto Alas, vecino de esta villa, se halla depositada una vaca color pardo claro, asta levantada y bien puesta, escosa, lleva cencerro y collar de madera al cuello, de 115 pasetas de valor aproximadamente, cuya res, de dueño desconocido, se encontró haciendo daños en propiedad particular, el 16 del actual.

Lo que se hace público para que la persona que se crea con derecho á recogerla, se presente en esta Alcaldía dentro de quince días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, pasado cuyo término se procederá á su venta en pública subasta.

Laviana 18 de Junio de 1901.—El Alcalde, Segundo Alvarez. 4

Belmonte.—Del monte denominado La Cabra, término del pueblo de Cuevas, se extravió un caballo hace unos 15 días, propiedad de Pedro Rey Alva, vecino de S. Esteban, de este concejo, de las siguientes señas:

Alzada de seis cuartas á seis y media, edad dos años, color rojo, estrellado, crin larga y calzado de las cuatro patas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre, lo participe á su dueño, quien pasará á recogerlo y abonará los gastos que hubiese causado.

Belmonte, Junio 23 de 1901.—Fernando F. Tamargo. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Española de Drogueria General

Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria de los señores Accionistas para acordar la reforma de los artículos 8.^o, 34 y 35 de los Estatutos.

La Junta se celebrará en Bilbao el día 29 del corriente á las cuatro de la tarde, en el domicilio social Barroeta Aldamar, núm. 1, y se previene á los Sres. Accionistas que hayan de delegar su derecho de asistencia á la Junta, la obligación de presentar las cartas ó poderes en la Secretaria de la Sociedad, veinticuatro horas antes de la designada para la celebración de la Junta, según previene el art. 21.

Bilbao 17 de Junio de 1901.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Barandiaran y Tejada. 6-5